



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/989/(14)/OAX/2009, iniciado con motivo de la queja presentada por el ciudadano Rutilio Crisanto Cruz, quien atribuyó violaciones a sus derechos humanos, a un servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Estado; teniéndose los siguientes: - - - - -

I. HECHOS.

1. El veintiocho de julio de dos mil nueve, el ciudadano Rutilio Crisanto Cruz, manifestó que con motivo del homicidio de Silvano Crisanto Cruz cometido el veintisiete de junio de dos mil nueve, el Agente del Ministerio Público Investigador y adscrito al distrito judicial de Zacatepec, Mixe, Oaxaca, inició la averiguación previa 89/2009, y aún cuando el treinta de junio del año en cita, el ciudadano Domingo Jiménez Álvarez fue puesto a su disposición como probable responsable de ese delito, el referido Representante Social manifestó tanto al Síndico como al Secretario Municipal de Tamazulapan del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, que el mencionado inculcado saldría en libertad, en virtud de que las diligencias que había levantado el Síndico Municipal no servían, pero cuando le preguntaron nuevamente por dicho indiciado, el Agente del Ministerio Público les informó que había sido liberado. Agregó que el ciudadano Vidal Jiménez Ruiz informó al citado Síndico Municipal, que le habían dado quince mil pesos al representante social para que Domingo Jiménez Álvarez gozara de su libertad. - - - - -

2. Con motivo de lo anterior, al advertirse violaciones a derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, se radicó el expediente de queja CDDH/989/(14)/OAX/2009; dentro del cual se solicitó el informe respectivo y se recabaron durante su integración, las siguientes: - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

II. EVIDENCIAS.



1. Comparecencia de veintiocho de julio de dos mil nueve, en la que el ciudadano Rutilio Crisanto Cruz, presentó formal queja en los términos referidos en el capítulo de hechos de la presente resolución (foja 4), anexando copia de diversas documentales, entre ellas las siguientes: -----

a) Oficio sin número del veintisiete de junio de dos mil nueve, signado por el Doctor Jaime Alfonso Mayoral Vásquez, Perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien rindió el dictamen de reconocimiento médico exterior y necropsia de ley del cadáver de Silvano Cruz (foja 5). -----

2. Oficio 148, de siete de agosto de dos mil nueve, suscrito por el Licenciado Crisóforo Hernández Ciriaco, Agente del Ministerio Público Investigador y adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Zacatepec Mixe, Oaxaca, quien informó que el dos de julio de dos mil nueve, en esa Agencia a su cargo se inició la averiguación previa 89/2009 en contra de Domingo Jiménez Álvarez y quien o quienes resulten responsables del delito de homicidio de Silvano Cruz Crisanto; agregando que los hechos que originaron esa indagatoria ocurrieron el veintisiete de julio (sic) de dos mil nueve, sin que se hubiese puesto a disposición de esa Representación Social a Domingo Jiménez Álvaro, en calidad de detenido (foja 21). -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

3. Certificación de once de septiembre de dos mil nueve, en la que personal de este Organismo hizo constar la entrevista sostenida con el Síndico Municipal de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, quien informó que el veintinueve de junio de dos mil nueve, el señor Domingo Jiménez Álvarez de manera verbal fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de Zacatepec, Oaxaca. (foja 25). -----

4. Oficio sin número del nueve de octubre de dos mil nueve, suscrito por el Síndico Municipal de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, por medio del cual



informó que el veintisiete de junio de dos mil nueve, el ciudadano Gervacio Cruz López acudió ante esa Sindicatura Municipal con la finalidad de interponer una denuncia por el homicidio de su hijo Silvano Crisanto Cruz, por lo que se trasladaron al lugar de los hechos para confirmar la identificación personal y muerte, luego de lo cual solicitaron la intervención de los peritos médico legista y químico, quienes certificaron la muerte real del occiso, enseguida se procedió a levantar el cadáver y posteriormente se realizó la necropsia de ley; agregando que el veintinueve de junio de dos mil nueve, elementos de la policía municipal detuvieron a Domingo Jiménez Álvarez, quien fue puesto a disposición del Licenciado Crisóforo Hernández Ciriaco, Agente del Ministerio Público, adscrito en Santiago Zacatepec, Mixe, Oaxaca, quien lo dejó en libertad, desconociendo el motivo por el cual no hizo la consignación respectiva (foja 27); oficio al cual fue agregada copia simple del siguiente documento: - - - - -

A) Oficio sin número, signado por el Síndico y el Alcalde Único Constitucional, así como sus suplentes y el Secretario de Tamazulapan del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, quienes informaron que después de interrogar a Domingo Jiménez Álvarez, éste aceptó haber cometido el homicidio de Silvano Crisanto Cruz, por lo que por instrucciones del Agente del Ministerio Público de ese distrito judicial, fue trasladado a los separos municipales, en donde el veintinueve de junio de dos mil nueve, se constituyó dicho representante social sin cuerpo policiaco alguno, con la finalidad de llevarse al inculpado. Así también, informaron que el papá del indiciado les manifestó que los Licenciados Ramiro Abraham y Ramos Rodríguez le solicitaron la cantidad de quince mil pesos para que su hijo no fuera consignado, y que la entrega de esa cantidad sería en un hotel de Santiago Zacatepec, Oaxaca, en donde también estaría el indiciado. Así mismo, manifestaron que a las veinte horas con treinta minutos del veintinueve de junio de dos mil nueve, quedó dicho indiciado a disposición del Ministerio Público, sin que mediara documento alguno, pues la entrega se hizo de forma verbal; agregando que tanto los mencionados licenciados como el ciudadano Vidal Jiménez esperaron al referido Agente del Ministerio Público en la carretera federal con dirección a Zacatepec, en donde los citados abogados conversaron unos minutos con el representante social, quien

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



dejó al indiciado en un hotel de Zacatepec, en donde el inculpado y el padre de éste, entregaron la cantidad de quince mil pesos a los licenciados en mención, por lo que el treinta del mes y año en cita, éstos les dijeron que el inculpado estaba en libertad ya que no había elementos para consignarlo, y que cuando pretendieron comunicarse vía telefónica con ellos, su llamada fue atendida por el Agente del Ministerio Público, quien les solicitó una cantidad de dinero (fojas 28 y 29). Anexándose a su vez, copia simple de las siguientes documentales: - - - - -

a) Oficio sin número del treinta de junio de dos mil siete (sic) mediante el cual el Síndico Municipal de Tamazalupam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, remitió al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santiago Zacatepec, Mixe, Oaxaca, las primeras diligencias practicadas en la averiguación previa 02/2009, iniciada en contra de quien o quienes resulten responsables del homicidio de Silvano Cruz Crisanto; el cual se advierte, fue recibido el treinta de junio de dos mil nueve, en la referida Agencia Ministerial (foja 30). - - - - -

b) Diligencia de traslado, inspección, descripción y levantamiento del cadáver, realizada el veintisiete de junio de dos mil nueve, por el Síndico Municipal de Tamazalupam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca (foja 31). - - - - -

c) Diligencia de identificación legal del cadáver, y efectuada por el Síndico Municipal el veintisiete de junio de dos mil nueve (foja 32). - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

5. Acta circunstanciada del veinticinco de noviembre de dos mil nueve, relativa a la entrevista que personal de este Organismo sostuvo con el Licenciado Eduardo Lara Cruz, Agente del Ministerio Público de Zacatepec, Mixe, Oaxaca, quien informó que la averiguación previa 89/2009 en ese momento se encontraba en integración, en la cual no obra oficio o acta circunstanciada en la que conste la presentación del ciudadano Domingo Jiménez Álvarez, como probable responsable del delito que se investiga en esa averiguación (foja 38). - - - - -



6. Acta circunstanciada de cinco de mayo de dos mil diez, en la que personal de este Organismo hizo constar la entrevista sostenida con el Síndico Municipal de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, quien manifestó que el veintidós de febrero de dos mil diez, el Licenciado Pedro Pérez Martínez, abogado del quejoso, le informó que el ex Síndico Municipal había recibido por parte del ciudadano Vidal Jiménez la cantidad de quince mil pesos, para que dejara en libertad al ciudadano Domingo Jiménez Álvarez; por lo que hizo comparecer a dicha ex autoridad, quien negó haber recibido cantidad alguna de dinero, agregando que el ciudadano Vidal Jiménez le informó que dicho dinero se lo había entregado al Agente del Ministerio Público para que éste fuera quien dejara en libertad al inculpado en mención. Por último, manifestó que el ex Síndico Municipal no sabe leer y escribir, motivo por el cual no elaboró documento alguno cuando dejó a disposición de la Representación Social al inculpado de referencia. (fojas 39 y 40) - - - - -

7. Acta circunstanciada de cinco de mayo de dos mil diez, referente a la entrevista que personal de esta Comisión sostuvo con el ciudadano Rutilio Crisanto Cruz, quien manifestó que aproximadamente dos meses antes de la fecha indicada, se entrevistó con el Secretario Ministerial de la Agencia del Ministerio Público en Santiago Zacatepec, Mixe, Oaxaca, quien le refirió que el Licenciado Crisóforo Hernández Ciriaco, recibió la cantidad de quince mil pesos como pago por dejar en libertad a Domingo Jiménez Álvaro (foja 41). - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

8. Certificación de uno de julio de dos mil diez, relativa a la entrevista que personal de este Organismo sostuvo con el ciudadano Constantino Inés Vásquez Nicolasa, Comandante de la Policía Municipal de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, quien dijo tener conocimiento que el Comandante interino que fungió como tal en el dos mil nueve, en compañía de otros elementos policíacos, detuvo al ciudadano Domingo Jiménez Álvarez, quien fue entregado al Agente del Ministerio Público de Zacatepec, Mixe, Oaxaca (foja 42). - - - - -



9. Certificación de uno de julio de dos mil diez, en la que se hace constar que el ciudadano Juventino López Pérez, Síndico Municipal de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, puso a la vista de personal de esta Comisión el original del oficio aludido en el inciso 4 del presente capítulo de evidencias; agregando que el cinco de mayo del presente año, el ex Síndico Municipal ciudadano Ambrosio Martínez López, ante personal de este Organismo manifestó que efectivamente se logró la detención de Domingo Jiménez Álvarez, quien de forma verbal fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de Zacatepec, Mixe, Oaxaca (fojas 43 y 45). - - - - -

10. Certificación de uno de julio de dos mil diez, referente a la ratificación del contenido y firma del oficio aludido en la evidencia 4-A del presente capítulo, por parte del ciudadano Daniel Martínez Pérez, ex Síndico Suplente de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, quien reiteró que los hechos que se investigan sucedieron de la forma en que se narraron a través de dicho oficio (foja 45). - - - - -

11. Certificación de uno de julio de dos mil diez, respecto a la entrevista sostenida con el ciudadano Faustino Domínguez Vásquez, Comandante interino de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, durante el año dos mil nueve, quien manifestó que el veintisiete de junio de ese año, tuvo conocimiento del homicidio de Silvano Crisanto Cruz, por lo que al advertir la presencia del cadáver y ante lo aseverado por el hermano del occiso, el ciudadano Rutilio Crisanto Cruz, tanto él como topiles de la población aproximadamente a las siete horas de la fecha de referencia se condujeron hacia el domicilio del presunto responsable, el ciudadano Domingo Jiménez Álvarez, quien fue señalado como el probable responsable de ese homicidio por el hermano del occiso, por lo que al interrogarlo al respecto, les dijo: “ustedes ya saben lo que saben”, por lo que procedieron a su detención y traslado a los separos preventivos de ese municipio; agregando que el Síndico Municipal Ambrosio Martínez López se encontraba presente, e inmediatamente después de la detención le informaron por teléfono al Agente del Ministerio Público, quien dijo que iría por el detenido, presentándose dos días después aproximadamente entre las dieciséis y diecisiete horas del lunes, recibiendo en la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



misma comunidad al detenido sin que ellos firmaran documento alguno como policías (foja 48). -----

12. Certificación de uno de julio de dos mil diez, en la que se hace constar la entrevista efectuada a la ciudadana Rosa Helodia Martínez, quien manifestó que su hermano Emanuel Domínguez Martínez cuando fungió como Secretario del ex Síndico Municipal, le refirió que el homicida de Silvano Crisanto Cruz, fue puesto en libertad en virtud de que el Agente del Ministerio Público recibió dinero (foja 50).

13. Certificación de uno de julio de dos mil diez, en la que personal de esta Comisión hace constar la entrevista sostenida con el Licenciado Jacobo Mendoza Guzmán, Agente del Ministerio Público de Santiago Zacatepec, Mixe, Oaxaca, quien informó que la averiguación previa 89/2009 se encuentra integrada, obrando entre otras constancias las declaraciones de los testigos Benito Ramírez Martínez y Eliseo Rivas Jiménez, por lo que a la brevedad posible se haría la consignación correspondiente (fojas 51 y 52). -----

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

El veintisiete de junio de dos mil nueve, aproximadamente a las cinco horas, fue privado de la vida Silvano Crisanto Cruz, y fue señalado como probable responsable de dicho homicidio, el ciudadano Domingo Jiménez Álvarez, motivo por el cual fue detenido por elementos policíacos de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, quienes lo internaron en la cárcel municipal de esa población, en donde permaneció hasta el día veintinueve de ese mismo mes y año, fecha en la que el Síndico Municipal de esa población en forma verbal lo puso a disposición del Licenciado Crisóforo Hernández Ciriaco, en ese entonces Agente del Ministerio Público de Santiago Zacatepec, Mixe, Oaxaca, quien a decir de las autoridades municipales y del ciudadano Rutilio Crisanto Cruz, sin causa justificada lo dejó en libertad. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Tanto el impetrante como la autoridad municipal de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, informaron que el referido Agente del Ministerio Público recibió la cantidad de quince mil pesos como pago por dejar en libertad a Domingo Jiménez Álvarez, toda vez que éste fue trasladado por la Representación Social al Hotel Municipal, en donde el padre del indiciado fue citado por dos personas del sexo masculino, quienes le dijeron que en dicho hotel se haría la entrega de la cantidad en comento, por lo que una vez que tanto el inculpado como su padre entregaron tal cantidad, aquel obtuvo su libertad. -----

En relación al homicidio de Silvano Crisanto Cruz, el dos de julio de dos mil nueve, el Agente del Ministerio Público de Santiago Zacatepec, Mixe, Oaxaca, inició la averiguación previa 89/2009, sin que en la misma obre constancia alguna respecto de la detención en comento, no obstante haberse iniciado en contra de Domingo Jiménez Álvarez. -----

IV. OBSERVACIONES.

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo, de su reglamento interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a un servidor público de carácter estatal. -----

SEGUNDA. El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia, y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que en el presente caso, se acreditaron las

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



violaciones a derechos humanos que denunció el ciudadano Rutilio Crisanto Cruz, atribuidas al Agente del Ministerio Público, Licenciado Crisóforo Hernández Ciriaco, con base en las siguientes consideraciones. - - - - -

El veintisiete de junio de dos mil nueve, fue privado de la vida Silvano Crisanto Cruz, señalándose como autor de dicho ilícito al ciudadano Domingo Jiménez Álvarez, quien en esa misma fecha fue detenido por elementos de la policía municipal de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, y puesto a disposición del ciudadano Ambrosio Martínez López, entonces Síndico Municipal de la referida comunidad, quien el veintinueve de junio del año en cita, a su vez lo dejó a disposición del ciudadano Crisóforo Hernández Ciriaco, en ese entonces Agente del Ministerio Público en Santiago Zacatepec, Mixe, Oaxaca, quien de acuerdo con lo manifestado por el quejoso Rutilio Crisanto Cruz y autoridades municipales de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, después de recibir la cantidad de quince mil pesos, lo dejó en libertad (evidencias 1, 4, 10 y 11). - - - -

Lo anterior es así, toda vez que tanto el quejoso como el entonces Síndico Municipal de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, fueron coincidentes en manifestar que Domingo Jiménez Álvarez al ser señalado como probable responsable del homicidio de Silvano Crisanto Cruz, fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público Investigador y adscrito en Zacatepec, Mixe, Oaxaca, quien lo dejó en libertad (evidencias 1 y 4); confirmándose tales manifestaciones con el informe rendido por quienes fungieron como Síndico, Alcalde Suplente y Secretario Municipal en el periodo dos mil nueve, al desprenderse de ese informe que el veintinueve de junio de dos mil nueve, de forma verbal el referido Síndico puso a disposición del mencionado Representante Social a Domingo Jiménez Álvarez por haber privado de la vida a Silvano Crisanto Cruz, (evidencia 4A); información que fue corroborada por el entonces Síndico Suplente, Daniel Martínez Pérez (evidencia 10), al ratificar el contenido del informe rendido por los referidos servidores municipales, aduciendo que los hechos sucedieron como se asentó en el referido documento; así también, apoya tales manifestaciones lo expresado por el ciudadano Faustino Domínguez Vásquez, quien fungió como Comandante

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Primero interino en la administración municipal de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, durante el dos mil nueve, pues ante personal de esta Comisión manifestó que el veintisiete de junio de dos mil nueve, al existir el señalamiento en contra de Domingo Jiménez Álvarez, tanto él como topiles de ese ayuntamiento lo detuvieron y lo trasladaron a los separos de la cárcel municipal, en donde el Síndico Municipal lo puso en forma verbal, a disposición del Licenciado Crisóforo Hernández Ciriaco, Agente del Ministerio Público (evidencia 11). - - - - -

Sin que sea obstáculo para arribar a lo anterior, lo manifestado por el Licenciado Crisóforo Hernández Ciriaco, entonces Agente del Ministerio Público Investigador y Adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Santiago Zacatepec, Mixe, Oaxaca, al rendir su informe respectivo y señalar que en ningún momento fue puesto a su disposición el citado Domingo Jiménez Álvarez, argumentando que del contenido del oficio sin número del treinta de junio de dos mil siete (sic), mediante el cual el Síndico Municipal de Tamazalupam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, le remitió las primeras diligencias practicadas en la averiguación previa 02/2009, no se desprende que se haya dejado a su disposición a persona alguna (evidencia 2). - - - - -

No obstante dicha negativa, resultan notoriamente relevantes en el presente caso, los señalamientos arriba mencionados, destacando principalmente lo manifestado por el ciudadano Juventino López Pérez, Síndico Municipal de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, quien ante personal de esta Comisión manifestó de manera expresa que su antecesor dejó a disposición del mencionado Representante Social al ciudadano Domingo Jiménez, ya que éste era señalado como al autor del homicidio que se comenta (evidencia 6); aunado a ello, el referido Síndico Municipal manifestó que el ciudadano Ambrosio Martínez López, le informó que efectivamente el detenido Domingo Jiménez Álvarez, había sido puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de Santiago Zacatepec, Mixe, Oaxaca, en forma verbal (evidencias 6 y 9). - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Apoya lo anterior, los testimonios de los ciudadanos Constantino Inés Vásquez Nicolasa y Rosa Elodia Martínez, quienes fueron coincidentes en manifestar haber tenido conocimiento que el ciudadano Domingo Jiménez Álvarez fue detenido por las autoridades de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, por el homicidio de Silvano Crisanto Cruz, y posteriormente fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de Santiago Zacatepec, Mixe, Oaxaca (evidencias 8 y 12). - - - - -

Cabe señalar que respecto al homicidio en comento, el entonces Síndico Municipal de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, inició la averiguación previa 02/2009, misma que remitió el treinta de junio de dos mil nueve, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santiago Zacatepec, Mixe, Oaxaca, tal y como se advierte del oficio sin número del treinta de junio de dos mil siete (sic) (evidencia 4 a), y que es precisamente el oficio al que se refiere el Ministerio Público responsable en su informe de autoridad; y con motivo de este oficio el Licenciado Crisóforo Hernández Ciriaco, entonces Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santiago Zacatepec, Mixe, Oaxaca, el dos de julio de dos mil nueve, inició la averiguación previa 89/2009 en contra de Domingo Jiménez Álvarez como probable responsable del delito de homicidio de Silvano Cruz Crisanto (evidencia 2), sin que en ningún momento hubiere hecho constar que también fue puesto a su disposición al autor de ese homicidio. - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Sin embargo, de las relatadas evidencias se pone de manifiesto que el Licenciado Crisóforo Hernández Ciriaco tuvo a su disposición al ciudadano Domingo Jiménez Álvarez, por el homicidio de Silvano Crisanto Cruz, esto es así porque si bien es verdad que de las primeras diligencias practicadas por el Síndico Municipal de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, no se desprende en ningún momento que Domingo Jiménez Álvarez haya sido señalado como el autor material del delito en comento; lo cierto es también que si el Ministerio Público de Santiago Zacatepec, Mixe, Oaxaca, nunca tuvo a su disposición al probable responsable, tal y como lo manifestó al rendir su informe, resulta cuestionable que,



como el propio servidor público lo acepta en el referido informe, haya iniciado una indagatoria en contra de Domingo Jiménez Álvarez sin contar con algún indicio que le indicara que aquél era considerado probable responsable del homicidio que investigaba (evidencia 2). - - - - -

Lo manifestado en los párrafos anteriores, evidencia diversas irregularidades cometidas por el Licenciado Crisóforo Hernández Ciriaco, pues en primer término el referido Agente del Ministerio Público no acudió de manera inmediata cuando la autoridad municipal de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, le informó que en la cárcel municipal de esa población se encontraba detenido el ciudadano Domingo Jiménez Álvarez, toda vez que tuvo conocimiento de dicha detención desde el veintisiete de junio de dos mil nueve, y fue hasta el veintinueve de ese mismo mes y año, cuando se trasladó a dicho lugar y atendió tal detención (evidencias 4a y 11); contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 2º, fracciones II, III y IV, y 5º, del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que son del tenor siguiente: - - - - -

“Artículo 2o. Dentro del período de averiguación previa, el Ministerio Público, con el auxilio de la policía ministerial, deberá en ejercicio de sus facultades: [...]

II. Practicar las diligencias previas, ordenando sin demora la realización de todos los actos conducentes a la comprobación del cuerpo del delito y a la probable responsabilidad del inculpado, así como, en su caso, el monto de la reparación del daño; III. Solicitar al órgano jurisdiccional las medidas precautorias de arraigo, aseguramiento o embargo que resulten indispensable para la averiguación previa, así como las órdenes de cateo que procedan; IV. Acordar la detención o retención de los inculpados cuando así proceda; [...]

Artículo 5o. El Ministerio Público y los agentes de policía están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de que tengan noticia, excepto cuando se trate de delitos en los que solo se puede proceder por querrela necesaria, si ésta no se ha presentado. Si el que inicia una averiguación no tiene a su cargo la función de proseguirla, dará inmediata cuenta al que corresponda legalmente practicarla”.

En segundo término, debe decirse que el aludido Representante Social no sólo dejó de atender oportunamente la detención de Domingo Jiménez Álvarez, sino que también no levantó ningún registro sobre dicha detención, vulnerando con ello

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



lo dispuesto por el artículo 134, del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual es aplicado con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en relación con el cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, pues dicho precepto establece que toda actuación se deberá asentar por escrito, expresando la hora, día y mes, en que se practique. - - - - -

Sin que exista justificante para dicha omisión, pues de los autos que integran el presente expediente, se desprende que desde el veintisiete de junio de dos mil nueve, tuvo conocimiento del hecho delictuoso que aquí nos ocupa, por lo que contó con el tiempo suficiente para asentar la actuación correspondiente. Así también, dicho funcionario público no sólo dejó de asentar la diligencia en comento, sino que también al practicarla no se acompañó por su secretario ministerial o por dos testigos de asistencia, que pudieran dar fe de su actuación, pues de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que el referido Ministerio Público acudió sólo para que le fuera entregado el detenido, por lo que con dicha omisión también vulneró lo dispuesto en el artículo 135, primer párrafo, del citado código instrumental, el cual es aplicable con base en el artículo 83, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en relación con el cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, toda vez que dicho precepto legal, dispone que el Ministerio Público, estará acompañado en las diligencias que practique, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquellas pase. - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Así también, con su conducta el Licenciado Crisóforo Hernández Ciriaco, incurrió en violaciones a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, pues al tener a su disposición al ciudadano Domingo Jiménez Álvarez señalado como probable responsable del homicidio de Silvano Crisanto Cruz debió ordenar por escrito su detención, tal y como lo dispone el párrafo tercero del artículo 23 BIS, del código adjetivo en comento, a fin de que de manera inmediata iniciara la averiguación previa respectiva y bajo su responsabilidad, según procediera,



decretara la retención del indiciado si estaban satisfechos los requisitos de procedibilidad y el delito merece pena privativa de libertad, o bien, ordenara la libertad del detenido; en tal virtud, dicho Representante Social transgredió lo establecido por el citado artículo 23 BIS. - - - - -

Ahora, las irregularidades advertidas cobran mayor gravedad por lo manifestado tanto por el impetrante como por el Alcalde Único Constitucional, el Síndico y Alcalde Suplente, así como por el Secretario Municipal que fungieron como tales en Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, durante la administración dos mil nueve, al precisar que el servidor público señalado como responsable recibió la cantidad de quince mil pesos por dejar en libertad al ciudadano Domingo Jiménez Álvarez, no obstante que éste se declaró culpable del homicidio de Silvano Crisanto Cruz; y no obstante que el Síndico Municipal lo dejó a su disposición, el citado funcionario público lo condujo al Hotel Municipal, en donde dos personas del sexo masculino, quienes fueron identificados por el ciudadano Vidal Jiménez, con los nombres de Ramiro Abraham "N" y Ramos Rodríguez "N", recibieron por parte del inculpado y del padre de éste la citada cantidad de dinero, misma que entregaron al Licenciado Crisóforo Hernández Ciriaco a fin de que dejara en libertad al probable responsable, quien en compañía de su padre se quedó hospedado en el hotel de referencia, en donde al siguiente día las mencionadas personas le notificaron que estaba libre, pues no existían elementos suficientes para consignarlo (evidencias 1 y 4a).- - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En relación a lo anterior, el ciudadano Juventino López Pérez, Síndico Municipal de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, informó que su antecesor le refirió que el ciudadano Vidal Jiménez le entregó al mencionado Agente del Ministerio Público la cantidad de quince mil pesos, para que el ciudadano Domingo Jiménez Álvarez fuera liberado; circunstancia que se corrobora con el dicho del ciudadano Rutilio Crisanto Cruz, al decir que el Secretario Ministerial de la referida Agencia, le informó que el Licenciado Crisóforo Hernández Ciriaco había recibido la cantidad de quince mil pesos por dejar en libertad a Domingo Jiménez Álvaro (evidencias 6 y 7). - - - - -



Por lo tanto, las irregularidades cometidas por el Agente del Ministerio Público, Crisóforo Hernández Ciriaco, se traducen en inobservancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, contemplados en el artículo 56, fracciones I, XXX, XXXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y 2, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, mismos que a continuación se transcriben: - - - - -

“Artículo 56. Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión [...]

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público [...]

XXXV. Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.

Artículo 2. [...] Su actuación se sujetará a los principios de legalidad, probidad, responsabilidad, objetividad, transparencia, honradez, confidencialidad, lealtad y eficiencia”.

Así también, con su actuación el Agente del Ministerio Público responsable vulneró lo dispuesto en el artículo 3, fracciones VI y XI, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, toda vez que dicho precepto legal señala:

“Artículo 3. Son funciones del Ministerio Público:

VI. Vigilar la correcta aplicación de la ley en todos los casos que conozca y, especialmente, en aquellos en que alguna de las partes sea miembro de una

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



comunidad indígena; [...] XI. Asistir y conducirse con diligencia en las actuaciones en que tenga que intervenir de acuerdo a sus atribuciones; [...]

De igual forma, dicho Representante Social transgredió lo establecido en el artículo 5º, fracción I, del Código de Ética para los Servidores Públicos de la Institución del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, que a letra dice:

“Artículo 5. Para los efectos de este Código, serán considerados como principios éticos de los Servidores Públicos, todo lo concerniente a la práctica de las virtudes humanas que salvaguarden y hagan efectivos los principios que rigen la Institución del Ministerio Público y de manera particular deben observar los siguientes valores:

I. Honestidad.

Abstenerse de aprovechar el cargo público para obtener beneficios o ventajas personales distintas a la retribución salarial otorgada por su función; de intervenir en la determinación de los asuntos que tenga interés personal, así como de aceptar para sí mismo o por interpósita persona dádivas, regalos, presentes o servicios a cambio de una determinada actuación pública [...]

Asimismo, la conducta observada por el servidor público responsable, posiblemente encuadra en la hipótesis contemplada en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en sus artículos 208, fracciones XI, XII, XIX, XX y XXXI, y 211, fracción I, señalan textualmente que: - - - - -

“Artículo 208. Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: [...]

XI. Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona [...]

XIII. Cuando retarde o entorpezca, maliciosamente, o por negligencia o descuido, el despacho de los asuntos de su competencia [...]

XIX.- Cuando se abstenga de hacer la consignación de alguna persona que se encuentre detenida y a su disposición, como presunto responsable de algún delito, con arreglo a la ley [...]

XX.- Cuando se abstenga de ejercitar la acción penal en los casos en que la ley le imponga esa obligación [...]

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio [sic] a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local”.

“Artículo 211. Comete el delito de cohecho:

I. El funcionario o empleado encargado de un servicio público de la Administración Estatal, Municipal o Descentralizada o el funcionario o empleado de una empresa en que como accionista o asociado participe el Estado, que por sí o por interpósita persona solicite o reciba dinero o cualquiera otra dádiva o acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo justo o hacer algo injusto relacionado con sus funciones [...]

En tal sentido, este Organismo Estatal considera prioritaria la atención que en el presente caso, deben brindar las autoridades del Estado, a efecto de evitar que se sigan presentando situaciones como las que se acreditaron en el presente caso; por lo que con fundamento en los artículos 58 y 60 de la Ley que rige a este Organismo, es procedente solicitar la valiosa colaboración de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a fin de que en base a lo dispuesto por el artículo 62, primer párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad al ciudadano Licenciado Crisóforo Hernández Ciriaco, Agente del Ministerio Público, imponiéndole en su caso, la sanción correspondiente, en atención a que con su conducta, pudiera contravenir lo dispuesto por el artículo 56, fracciones I, XXX y XXXV, de la Ley cita en último término. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Por otra parte, a fin de prevenir que en lo sucesivo se incurra nuevamente en conductas violatorias a los derechos fundamentales de las personas, es indispensable que todo servidor público cuente con los conocimientos necesarios que le permitan desempeñar adecuadamente las funciones que tiene encomendadas, para que en ningún caso se transgredan los derechos establecidos a favor de los gobernados. En tal virtud, es procedente la impartición de cursos en relación a las obligaciones y facultades que legalmente tienen conferidas los funcionarios municipales; por lo que, atendiendo a lo que dispone el artículo 13°, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, es procedente solicitar la **colaboración** del titular de dicha Procuraduría,



a fin de que gire sus respetables instrucciones al jefe del Departamento de Capacitación y Desarrollo de esa procuraduría, para que de manera coordinada con el Presidente Municipal de Tamazulpam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, se imparta un curso y se brinde la asesoría necesaria que permita que los servidores públicos de ese municipio, actúen con estricto apego a la ley, específicamente para que el Síndico Municipal de ese ayuntamiento, conozca las funciones y atribuciones que le corresponden como auxiliar del ministerio público. - - - - -

En atención a lo anterior, y ante la existencia de las violaciones a derechos humanos que fueron debidamente acreditadas, cometidas por un servidor público dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sustento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 105 fracción IX, 117, 118 y 119 de su Reglamento Interno, procede que este Organismo protector de Derechos Humanos respetuosamente formule a la Procuradora General de Justicia del Estado, las siguientes: - - - - -

V. RECOMENDACIONES.

PRIMERA. Inicie averiguación previa en contra del Licenciado Crisóforo Hernández Ciriaco, Agente del Ministerio Público, a fin de investigar las conductas delictivas en que pudo haber incurrido, conforme lo referido en la presente resolución, y se determine en el plazo legalmente concedido para ello, ejercitándose, en su caso, la acción penal respectiva. - - - - -

SEGUNDA. Durante la tramitación del Procedimiento Administrativo de Investigación que inicie la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en contra del Licenciado Crisóforo Hernández Ciriaco, y de la averiguación previa solicitada en el primer punto recomendado, con motivo de las violaciones a derechos humanos acreditadas en el presente caso, valore la pertinencia que dicho servidor público sea adscrito a un área donde evite realizar

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



actos como los que se acreditaron en el presente caso, respetando en todo momento sus derechos laborales. -----

TERCERA. Gire instrucciones al Agente del Ministerio Público de Santiago Zacatepec, Mixe, Oaxaca, llevador de la averiguación previa 89/2009, para que en un plazo de treinta días naturales contado a partir de la aceptación de la presente recomendación, realice todas las diligencias necesarias para la integración de la referida indagatoria y determine lo que en derecho proceda respecto del ejercicio o no de la acción penal. -----

CUARTA. En caso de no determinarse dicha averiguación previa dentro del plazo establecido, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del o de los servidores públicos responsables de tal omisión, salvo que por la naturaleza material o jurídica de la misma ello no sea posible; pero en tal caso, deberán remitirse las pruebas que justifiquen esa circunstancia fehacientemente. -

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes. -----

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos. - - - - -

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión en libertad de hacer pública dicha circunstancia. - - - - -

Asimismo, con fundamento en lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al área de seguimiento de recomendaciones de esta comisión. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida. - - - - -

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la Doctora Maribel Mendoza Flores, Visitadora General de este Organismo. - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org